

CONDICIONES.— Este periódico se publica dos veces por semana. La suscripción mensual adelantada vale cincuenta centavos en la capital y sesenta y dos fuera de ella franca de porte los números sueltos valen doce centavos. Los remitidos de interés general se insertarán gratis, y los avisos á un centavo por cada palabra la primera vez, y medio centavo las demás.

Las oficinas del Periódico Oficial están en el Palacio de Gobierno y permanecerán abiertas al servicio del público de 8 a 10 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

Ningún aviso se publicará si antes no se ha presentado en la redacción el recibo de la Administración de Rentas como constancia de que se ha satisfecho el pago. Los que se remitan de fuera de la capital, tienen que venir acompañados del respectivo comprobante de la Administración subalterna de la localidad.

DIRECTORIO.

- Gobernador Substituto Constitucional del Estado.—C. Ignacio José M. Espínola y Cuevas, 7^o de Fuente número 7.
- Secretario de Gobierno.—C. Lic. Emilio Cruz, 3^o de Santa I. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobierno.—C. Joaquín R. López, 9^o del 6 de Mayo, 77.
- Secretario particular del C. Gobernador.—C. Marcelino Zamarrón, 1^o de Bolívar número 3.
- Procurador de Suprema Corte de Justicia del Estado.—C. Lic. José de Jesús Jiménez, Martínez de Castro, 5.
- Fiscales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.—1^o C. Lic. Carlos García, 7^o de Zaragoza número 31, 2^o C. Lic. Antonio M. Alvarez, 2^o de Puebla número 10.
- Defensores de Oficio.—1^o C. Lic. Manuel Llavas, 2^o de Comercio 2^o 0^o—C. Lic. Aurelio Martínez, 3^o de Bayona.
- Agente del Ministerio Público.—C. Lic. Miguel Mesleña.
- Jueces del Ramo Penal.—1^o C. Lic. Julia Botana, 10^o de México de Mayo, 99, 2^o C. Lic. Ramón V. Martínez, 1^o de la Calle Real, número 12.
- Jueces Menores.—Promotor público.—C. Manuel Rodríguez Mesleña, Martínez de Castro, 2^o C. Lic. Rafael Amador, 2^o de Bayona número 1.
- Jueces de lo Civil.—1^o C. Lic. Manuel L. Villalón, 1^o de Bayona número 1.
- Lic. Vice de Gómez.—Of. Inscripción y Catastro del Territorio, 1^o de Bayona número 2.
- Jefe Político del Partido de Matigón.—C. Pablo López, 2^o del Bosque.
- Administrador Principal de Rentas.—C. Agustín de la Victoria, Oficinas 1^o de Maltes.
- Presidentes del Ayuntamiento.—C. Profesor Rafael Rodríguez, 1^o Avenida Díaz Gutiérrez.
- Director del Instituto.—C. Dr. Antonio P. López, 3^o de Iturbide, 13.
- Inspector General de Salubridad Pública.—C. Dr. Joaquín S. Delgado, interino, 4^o de los Reyes, 3.
- Inspector de Instrucción Primaria.—C. Profesor Juan Martínez, 2^o de Victoria, 31.
- Director del telégrafo del Estado.—C. Enrique Celado, Aramburri —Martínez de Castro, 2.

EMPLEADOS FEDERALES.

- Jefe de la 5^a Zona Militar.—C. General Pablo Valdez.
- Oficinas: 1^o de Reyes 1.
- Jefe de Distrito.—C. Lic. Tomás Ortiz, Oficinas, 2^o de Victoria número 2.
- Agente del Ministerio Público.—C. Lic. Felipe de Jesús, 1^o de Vallejo número 8.
- Jefe de Hacienda.—C. Lic. Pedro Sánchez Navarro, 1^o de Victoria número 2.
- Administrador del Timbre.—C. Carlos M. López, 1^o de Victoria, Oficinas, 4.
- Administrador de Correos.—C. Martínez Bravo, 1^o de Victoria, de Mayo, 4.
- Jefe del Telégrafo Federal.—C. Valentín Viera, Oficinas 2^o de Villarias 2^o.
- Jefe del Ensayo Federal.—C. Ingeniero Mariano Rojas, San José.
- Jefe C. Ingeniero Roberto Vario, Oficinas 2^o de Villarias.
- Agente de Minería.—C. Manuel Llavas, 2^o de Victoria, letra A.

peso, el interesado tendrá derecho de pedir que se repitan dichas operaciones, ó si lo prefiere, podrá retirar sus metales, pagando los derechos correspondientes al primer ensaye. El segundo ensaye se practicará en la misma oficina y ante su jefe, por la persona que el interesado designe y sobre nuevo bocado tomado en presencia del introductor. Sólo cuando el segundo ensaye difiere del primero en menos de la tolerancia fijada en el art. 12, se cobrarán los derechos correspondientes; pero si la diferencia fuese mayor, se causarán únicamente los del primer ensaye.

Art. 16. Pasados cuatro días útiles desde la presentación sin que ocurra el interesado, e enterada que está conforme con todos los datos que sirvieron de base para la liquidación que exijere el certificado respectivo, y guardada por lo mismo toda derecho á reclamación ulterior así sobre el peso, como sobre la ley de sus metales.

El plazo á que se refiere este artículo, así como todos los otros señalados en este reglamento, que deban contarse por días, se calculará de la manera siguiente: los días se contarán en día veinticuatro horas contadas de día á doce de la noche; excepto aquel en que comienza á correr el plazo, que se contará si empieza antes, aunque no lo sea. El día en que termina el plazo deberá ser completo y computarse á los doce de la noche.

Art. 17. La oficina que expida los certificados de exportadores, dará aviso, á más tardar al día siguiente, á la aduana de salida y la persona el cense de recibo correspondiente.

Art. 18. Si por alguna circunstancia imprevista el interesado desea verificar la exportación por otra aduana que no sea la designada en su certificado, y dentro del plazo fijado en éste, lo cual no se hubiere expedido anotará el cambio en el mismo documento y avisará á las respectivas aduanas: á una, que ya no se hará la exportación por ella, y á la otra, que debe verificarse, conforme al artículo anterior.

Art. 19. Las aduanas recogerán de los exportadores los certificados que acrediten el pago del impuesto y derechos, en las casas de moneda y oficinas de ensaye, y darán copia en una de ellas á los interesados, si lo pidiere.

Art. 20. Las estampillas del impuesto del timbre serán ministradas á cargo del interesado, por las oficinas recaudadoras, adheriéndolas á las anteriores en el documento que debe expedirse al interesado, y la otra parte de la estampilla en el talón que servirá á la oficina de comprobante del ingreso.

Art. 21. La ministración de las estampillas adheridas á los certificados de exportación y pago, será comprobada por las casas de mo-